

guera, kilómetro 10, Hostalets de Pierola (Barcelona), con las siguientes denominaciones:

Ladrillo PV R-250, de 240×115×50, modelos Gero CV Rojo, Gero CV Marrón, Gero CV Gris, Gero CV Teneré y Gero CV Salmón.

Ladrillo PV R-250, de 240×115×60, modelos Gero CV Rojo, Gero CV Marrón, Gero CV Gris, Gero CV Teneré y Gero CV Salmón.

Ladrillo PV R-250, de 280×135×50, modelos Gero CV Rojo, Gero CV Marrón, Gero CV Gris, Gero CV Teneré y Gero CV Salmón.

Ladrillo PV R-250, de 280×135×60, modelos Gero CV Rojo, Gero CV Marrón, Gero CV Gris, Gero CV Teneré y Gero CV Salmón.

Ladrillo PV R-250, de 280×135×75, modelos Gero CV Rojo, Gero CV Marrón, Gero CV Gris, Gero CV Teneré y Gero CV Salmón.

Ladrillo PV R-300, de 240×115×40, modelo Gero CV Tuareg.

Ladrillo PV R-300, de 240×115×50, modelo Gero CV Tuareg.

Ladrillo PV R-300, de 240×115×60, modelo Gero CV Tuareg.

Ladrillo PV R-300, de 280×135×50, modelo Gero CV Tuareg.

Ladrillo PV R-300, de 280×135×60, modelo Gero CV Tuareg.

Ladrillo PV R-300, de 280×135×75, modelo Gero CV Tuareg.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 22 de mayo de 1998.—P. D. (Orden de 30 de mayo de 1996), el Subsecretario, Víctor Calvo-Sotelo Ibáñez-Martín.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Vivienda, la Arquitectura y el Urbanismo.

13457 *ORDEN de 22 de mayo de 1998 por la que se concede el sello INCE para piezas cerámicas utilizadas en la edificación a los productos ladrillos cerámicos cara vista, fabricados por «Cerámica de Teruel, Sociedad Anónima», en su factoría de Teruel.*

Los ladrillos cerámicos cara vista fabricados por «Cerámica de Teruel, Sociedad Anónima», en su factoría de polígono «La Paz», parcela B-4, Teruel, tienen concedido el sello INCE, por Orden de 5 de abril de 1995 («Boletín Oficial del Estado» del 21). Habiéndose producido variaciones en la fabricación de los productos y en su correspondiente designación, se ha hecho preciso comprobar que el producto cumple con las exigencias técnicas establecidas,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Vivienda, la Arquitectura y el Urbanismo, ha tenido a bien disponer:

Artículo único.

Se concede el sello INCE para piezas cerámicas utilizadas en la edificación a los productos ladrillos cerámicos cara vista, fabricados por «Cerámica de Teruel, Sociedad Anónima», en su factoría de polígono «La Paz», parcela B-4, Teruel, con las siguientes denominaciones:

Ladrillo PV R-175, de 240×115×50, modelos Marrón Claro, Marrón Avellana, Siena Mudéjar, Salmón, Salmón Mudéjar y Salmón Teruel.

Ladrillo PV R-175, de 240×115×70, modelos Marrón Claro, Marrón Avellana, Siena Mudéjar, Salmón, Salmón Mudéjar y Salmón Teruel.

Ladrillo PV R-175, de 242×115×50, modelo Rojo Mudéjar.

Ladrillo PV R-175, de 242×115×70, modelo Rojo Mudéjar.

Ladrillo PV R-175, de 285×135×51, modelo Rojo Mudéjar.

Ladrillo PV R-175, de 285×135×58, modelo Rojo Mudéjar.

Ladrillo PV R-175, de 285×135×72, modelo Rojo Mudéjar.

Se incluye la denominación de los productos que no han sufrido variaciones por facilidad de localización de los ladrillos cerámicos cara vista en posesión de sello INCE.

Quedando sin efecto la concesión por Orden de 5 de abril de 1995 («Boletín Oficial del Estado» del 21), a los productos de ladrillos cerámicos cara vista, fabricados por «Cerámica de Teruel, Sociedad Anónima», en su factoría de polígono «La Paz», parcela B-4, Teruel.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 22 de mayo de 1998.—P. D. (Orden de 30 de mayo de 1996), el Subsecretario, Víctor Calvo-Sotelo Ibáñez-Martín.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Vivienda, la Arquitectura y el Urbanismo.

13458 *ORDEN de 22 de mayo de 1998 por la que se concede el sello INCE para piezas cerámicas utilizadas en la edificación a los productos ladrillos cerámicos cara vista, fabricados por «Cerámica Elu, Sociedad Limitada», en su factoría de Pantoja (Toledo).*

De acuerdo con la Orden de 12 de diciembre de 1997 («Boletín Oficial del Estado» del 22), por la que se crea el sello INCE y la Resolución de 15 de junio de 1998 («Boletín Oficial del Estado» del 30), de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura, por la que se aprueban las disposiciones reguladoras generales del sello INCE para piezas cerámicas utilizadas en la edificación, y las específicas para ladrillos cerámicos cara vista y tejas cerámicas,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Vivienda, la Arquitectura y el Urbanismo, ha tenido a bien disponer:

Artículo único.

Se concede el sello INCE para piezas cerámicas utilizadas en la edificación a los productos ladrillos cerámicos cara vista, fabricados por «Cerámica Elu, Sociedad Limitada», en su factoría de Arrabal, sin número, Pantoja (Toledo), con las siguientes denominaciones:

Ladrillo PV R-225, de 240×115×37, modelos Alcántara y Mezquita.

Ladrillo PV R-225, de 240×115×48, modelos Alcántara y Mezquita.

Ladrillo PV R-225, de 240×115×68, modelos Alcántara y Mezquita.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 22 de mayo de 1998.—P. D. (Orden de 30 de mayo de 1996), el Subsecretario, Víctor Calvo-Sotelo Ibáñez-Martín.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Vivienda, la Arquitectura y el Urbanismo.

13459 *ORDEN de 22 de mayo de 1998 por la que se concede el sello INCE para yesos, escayolas, sus prefabricados y productos afines a los productos fabricados por «Prefabricados de Escayolas Valls, Sociedad Anónima», en su factoría de Vallfogona de Balaguer (Lleida).*

De acuerdo con la Orden de 12 de diciembre de 1997 («Boletín Oficial del Estado» del 22), por la que se crea el sello INCE,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Vivienda, la Arquitectura y el Urbanismo, ha tenido a bien disponer:

Artículo único.

Se concede el sello INCE para yesos, escayolas y sus prefabricados y productos afines, fabricados por «Prefabricados de Escayolas Valls, Sociedad Anónima», en su factoría de Vallfogona de Balaguer (Lleida), al producto siguiente:

Placa de escayola para techos desmontables de entramado visto de dimensiones nominales 583×583×18. Marca comercial «Valls».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 22 de mayo de 1998.—P. D. (Orden de 30 de mayo de 1996), el Subsecretario, Víctor Calvo-Sotelo Ibáñez-Martín.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de la Vivienda, la Arquitectura y el Urbanismo.

13460 *ORDEN de 22 de mayo de 1998 por la que se concede el sello INCE para piezas cerámicas utilizadas en la edificación a los productos tejas cerámicas, fabricadas por «Cerámicas del Ter, Sociedad Anónima», en su factoría de La Pobra de Vallbona (Valencia).*

De acuerdo con la Orden de 12 de diciembre de 1997 («Boletín Oficial del Estado» del 22), por la que se crea el sello INCE y la Resolución de 15 de junio de 1998 («Boletín Oficial del Estado» del 30), de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura, por la que se aprueban las disposiciones reguladoras generales del sello INCE para piezas cerámicas utilizadas en la edificación, y las específicas para ladrillos cerámicos cara vista y tejas cerámicas,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Vivienda, la Arquitectura y el Urbanismo, ha tenido a bien disponer:

Artículo único.

Se concede el sello INCE para piezas cerámicas utilizadas en la edificación a los productos tejas cerámicas, fabricadas por «Cerámicas del

Ter, Sociedad Anónima», en su factoría de carretera Valencia-Ademuz, kilómetro 21, La Pobra de Vallbona (Valencia), con las siguientes denominaciones:

Teja cerámica mixta de 442×284, modelos Mediterránea Roja y Mediterránea Envejecida.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 22 de mayo de 1998.—P. D. (Orden de 30 de mayo de 1996), el Subsecretario, Víctor Calvo-Sotelo Ibáñez-Martín.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Vivienda, la Arquitectura y el Urbanismo.

13461 *ORDEN de 22 de mayo de 1998 por la que se concede el sello INCE para piezas cerámicas utilizadas en la edificación a los productos ladrillos cerámicos cara vista, fabricados por «Hermanos Ortiz Bravo, Sociedad Anónima», en su factoría de Pantoja (Toledo).*

Los ladrillos cerámicos cara vista fabricados por «Hermanos Ortiz Bravo, Sociedad Anónima», en su factoría de Vereda del Prado, sin número, Pantoja (Toledo), tienen concedido el sello INCE, por Orden de 4 de julio de 1997 («Boletín Oficial del Estado» del 18). Habiéndose producido variaciones en la fabricación de los productos y en su correspondiente designación, se ha hecho preciso comprobar que el producto cumple con las exigencias técnicas establecidas,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Vivienda, la Arquitectura y el Urbanismo, ha tenido a bien disponer:

Artículo único.

Se concede el sello INCE para piezas cerámicas utilizadas en la edificación a los productos ladrillos cerámicos cara vista, fabricados por «Hermanos Ortiz Bravo, Sociedad Anónima», en su factoría de Vereda del Prado, sin número, Pantoja (Toledo), con las siguientes denominaciones:

Ladrillo PV R-200, de 240×114×34, modelos Rojo, Tierra, Tabaco, Albero y Rojo Intenso.

Ladrillo PV R-200, de 240×114×49, modelos Rojo, Tierra, Tabaco, Albero, Rojo Intenso, Coloreado en superficie y Esmaltado.

Ladrillo PV R-200, de 240×114×70, modelos Rojo, Tierra, Tabaco, Albero, Rojo Intenso y Coloreado en superficie.

Ladrillo PV R-250, de 240×110×39, modelos Oliva Rústico y Rústico Salmón.

Ladrillo PV R-300, de 240×114×49, modelo Rojo tipo Ivima.

Se incluye la denominación de los productos que no han sufrido variaciones por facilidad de localización de los ladrillos cerámicos cara vista en posesión del sello INCE.

Quedando sin efecto la concesión por Orden de 4 de julio de 1997 («Boletín Oficial del Estado» del 18), a los productos de ladrillos cerámicos cara vista, fabricados por «Hermanos Ortiz Bravo, Sociedad Anónima», en su factoría de Vereda del Prado, sin número, Pantoja (Toledo).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 22 de mayo de 1998.—P. D. (Orden de 30 de mayo de 1996), el Subsecretario, Víctor Calvo-Sotelo Ibáñez-Martín.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Vivienda, la Arquitectura y el Urbanismo.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

13462 *ORDEN de 28 de mayo de 1998 por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones Culturales de Competencia Estatal la denominada «Fundación Agustí Asensio».*

Visto el expediente de inscripción en el Registro de Fundaciones Culturales de Competencia Estatal de la denominada «Fundación Agustí Asensio», instituida y domiciliada en Barcelona, calle Enric Granados, número 7, bajos.

Antecedentes de hecho

Primero.—Por doña Mercé Company González, doña María del Pilar Ruiz Tarragó y doña Gisela Asensio Company se procedió a constituir una Fundación de interés general, de carácter cultural, de ámbito estatal, con la expresada denominación en escritura pública, comprensiva de los Estatutos que han de regir la misma, ante el Notario de Barcelona don José Luis Gasch Riudor, el día 6 de abril de 1998.

Segundo.—La «Fundación Agustí Asensio» tiene como objeto y finalidades:

I. Trabajar por la palabra y la comunicación.

II. Trabajar por la palabra como unidad básica de comunicación.

III. Establecer acuerdos entre los ámbitos nacionales e internacionales que también trabajen por la palabra.

IV. Crear la infraestructura necesaria para que la relación que se menciona en el punto anterior dé frutos en realidades que se pongan al servicio del ciudadano.

V. Facilitar el acceso a la información, la formación y al reciclaje permanente a todos los ciudadanos que quieran llenar sus lagunas lingüísticas, literarias y culturales, o mejorar sus competencias en este ámbito.

VI. Colaborar en la recuperación y difusión de nuestra herencia cultural milenaria como base para el conocimiento y respeto a otras realidades culturales.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación, según consta en la escritura de constitución, asciende a la cantidad de 1.000.000 de pesetas, aportadas por los fundadores, de la siguiente forma: Doña Mercé Company González, 700.000 pesetas; doña María del Pilar Ruiz Tarragó, 150.000 pesetas, y doña Gisela Asensio Company, 150.000 pesetas, constanding certificación de que dicha cantidad se encuentra depositada en entidad bancaria a nombre de la Fundación.

Cuarto.—El gobierno, administración y representación de la Fundación se encomienda a un Patronato constituido como sigue: Presidenta: Doña Mercé Company González. Vicepresidenta, doña María del Pilar Ruiz Tarragó. Vocales, doña Gisela Asensio Company, doña Enriqueta Eugenia Company González, don Josep Enric Font Company, y Secretario-no patrono, don Pere Lluís Font Company, todos los cuales han aceptado expresamente sus cargos.

Quinto.—En los Estatutos de la «Fundación Agustí Asensio» se recoge todo lo relativo al gobierno y gestión de la misma.

Vistos la Constitución vigente que reconoce en el artículo 34 el derecho de fundación para fines de interés general; la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General; el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobada por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero, y los Reales Decretos 765/1995, de 5 de mayo, por el que se regulan determinadas cuestiones del régimen de incentivos fiscales a la participación privada en actividades de interés general, y 384/1996, de 1 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal y demás disposiciones concordantes y de general y pertinente aplicación.

Fundamentos de Derecho

Primero.—De conformidad con lo establecido en el artículo 21.2 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero, es competencia del titular del Departamento de Educación y Cultura disponer la inscripción de las Fundaciones Culturales, facultad que tiene delegada en la Secretaría General del Protectorado de Fundaciones por Orden de 31 de mayo de 1996 («Boletín Oficial del Estado», de 5 de junio).

Segundo.—El artículo 36.2 de la Ley 30/1994 establece que la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del órgano al que corresponda el ejercicio del protectorado, en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la suficiencia de la dotación; considerándose competente, a tal efecto, la Secretaría General del Protectorado del Ministerio de Educación y Cultura de acuerdo con lo establecido en los artículos 3 y 22 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal.

Tercero.—Examinados los fines de la Fundación y el importe de la dotación, la Secretaría General del Protectorado de Fundaciones Culturales del Ministerio de Educación y Cultura estima que aquéllos son culturales y de interés general, que puede considerarse que la dotación es suficiente para la inscripción; por lo que, acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 36 de la Ley y demás formalidades legales, procede acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones,